

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA VICENTA LEÓN TORRES ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON
FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000227

Santiago, 15 MAR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana presentada por doña Vicenta León Torres (en adelante, "la denunciante"), en contra de un taller de reparaciones de camiones y contenedores, ubicado en calle Las Industrias N° 2730, Conchalí, Región Metropolitana (en adelante, "el denunciado");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del taller denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de su funcionamiento. Además, la denunciante, quien indica trabajar a un costado de la fuente generadora de ruidos (en Calle Las Industrias N° 2720), señala que la empresa denunciada generaría malos olores, emisiones atmosféricas y proliferación de vectores. Adjunta CD que contiene un video que registraría las labores desarrolladas en el taller y daría cuenta de los ruidos generados; copia de cartas de denuncia, suscritas por don Giovanni Zotti Cordero, enviadas entre los años 2013 a 2014, a la I. Municipalidad de Conchalí y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (SEREMI Salud RM), y copia de los Ordinarios N° 1640 de 21 de febrero de 2014 y 2786 de 11 de abril de 2014, ambos de la SEREMI de Salud RM, en los cuales se da cuenta del inicio de un sumario sanitario (Rol N° 361/14-SOPR) contra del denunciado, por incumplimiento de la normativa sobre condiciones

sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, mientras que respecto a las materias ambientales, la denuncia había sido derivada a esta Superintendencia;

3° Que, con fecha 21 de noviembre de 2014, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante Ord. D.S.C. N° 1623, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido relacionado con presuntos incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruidos, sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

Atendido a que entre los hechos denunciados se encontraban mencionados aspectos de índole sanitaria, respecto de los cuales esta Superintendencia carece de competencias, con la misma fecha, mediante Ord. D.S.C. N° 1622, se remitieron los antecedentes recepcionados a la SEREMI de Salud RM, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880;

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 1015, de fecha 11 de junio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud RM;

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, conforme se indica en el Ord. N° 3604, de fecha 14 de julio de 2015, de la SEREMI de Salud RM, con fecha 6 de julio de 2015, en el marco de la planificación de la inspección, personal técnico de su Servicio tomó contacto telefónico con el afectado, Sr. Giovanni Zotti Cordero, quien señaló que la empresa denunciada ya no se emplaza en el lugar donde operaba, por lo que el problema se había solucionado;

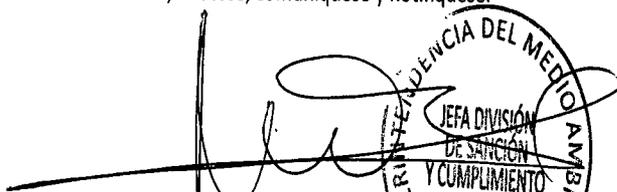
6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiendo informado los afectados, previo requerimiento de la SEREMI de Salud RM, que los hechos fundantes de la denuncia no continuaban, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del taller de reparación denunciado.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Vicenta León Torres, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 20 de octubre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MNR

Carta certificada:

- Sra. Vicenta León Torres. Calle Las Industrias N° 2720, Conchalí, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

